

Constancia secretarial: Noviembre 17 de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el apoderado judicial de la parte demandante radicó en el despacho escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda inadmitida mediante auto de fecha 30 de octubre de 2020. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada Caldas, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: **1061**
Proceso: Verbal Sumario
Demandante: DIEGO FELIX VERA MOYANO
Demandados: JULIO CESAR VERA PEÑA
ALEJANDRA GARCIA ORDOÑEZ
Radicado: **2020-00298-00**

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide lo pertinente respecto si se tiene por subsanada la demanda de Resolución de Contrato de Venta, presentada a través de apoderado judicial por DIEGO FELIX VERA MOYANO en contra de JULIO CESAR VERA PEÑA y ALEJANDRA GARCIA ORDOÑEZ.

CONSIDERACIONES

Una vez vencido el término concedido para la subsanación de la demanda, se tiene que la parte demandante corrigió la misma en todos los sentidos esbozados por el Juzgado mediante providencia fecha 30 de octubre de 2020.

Revisado el escrito de subsanación, encuentra el despacho que el libelo reúne los requisitos formales establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los previstos en los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, razón suficiente para admitirla bajo dicho estatuto y hacer los ordenamientos correspondientes.

Por virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE VENTA**, presentada a través de apoderado judicial por **DIEGO FELIX VERA MOYANO** en

contra de **JULIO CESAR VERA PEÑA** y **ALEJANDRA GARCIA ORDOÑEZ**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CORRER traslado de ésta providencia a la parte pasiva por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369 del Código General Proceso.

TERCERO: Surtir la notificación de esta demanda a los señores **JULIO CESAR VERA PEÑA** y **ALEJANDRA GARCIA ORDOÑEZ** de conformidad con lo indicado en el artículo 391 del Código General del Proceso, informándole que cuenta don veinte (20) días para contestar la demanda, aportar y solicitar las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia realice la notificación personal de los demandados, término en el cual el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado; de no hacerlo de dará aplicación a los dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

